



RESOLUCIÓN N° 100-R-UNL-2025

Dr. Nikolay Aguirre
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

SEGUNDO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

TERCERO.- El Art. 19 incisos: primero y segundo del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, señalan: *“Sistema de Nivelación y Admisión para Instituciones de Educación Superior Públicas. - El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior. Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución.”*

CUARTO.- El Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en su artículo 8 señala: *“Proceso de Admisión. - Es el conjunto de etapas y procedimientos ejecutados por las y los ciudadanos, las universidades y escuelas politécnicas públicas y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnológica e Innovación para el acceso a la educación superior, respectivamente.*

El proceso de admisión, en el marco de este instrumento, comprende las siguientes etapas:

- a) Registro Nacional.*
- b) Determinación de oferta académica disponible.*
- c) Inscripción.*
- d) Evaluación de competencias y capacidades y/u otros parámetros de evaluación.*
- e) Asignación de cupos.*
- f) Aceptación de cupos”*

QUINTO.- El Art. 3 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, contempla: *“La Universidad Nacional de Loja, es una institución de Educación Superior, de derecho público, con personería jurídica propia, laica, con autonomía: académica, administrativa, financiera y orgánica, y sin fines de lucro (...).”;*

SEXTO.- El Art. 152 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja establece que la admisión de los estudiantes a la Universidad Nacional de Loja se realizará de acuerdo con lo establecido en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión del Sistema de Educación Superior, así como en el sistema de admisión y nivelación institucional.

SÉPTIMO.- El Art. 5 del Instructivo para el Proceso de acceso de estudiantes a las Carreras de grado de la Universidad Nacional de Loja, estipula: *“Responsabilidad de la Universidad Nacional de Loja en las etapas del proceso de acceso. - El conjunto de etapas diseñadas, planificadas e implementadas para el acceso a la Universidad*



Nacional de Loja, así como el cronograma correspondiente serán las determinadas en las normativas legales vigentes; mismas que serán gestionadas por la Dirección de Nivelación y Admisión de acuerdo a necesidades y disponibilidades institucionales”.

OCTAVO.- Mediante Resolución SO-No.09-ROCS-No-7.2-20-11-2023 de fecha veinte de noviembre de 2023, el Órgano Colegiado Superior dispone que "El cronograma para el proceso de admisión a la Universidad Nacional de Loja, ..., será aprobado por el Rector de la institución”.

NOVENO.- Mediante Memorando Nro.: UNL-DNA-2025-0268-M 18 de diciembre de 2025, suscrito por el Ing. José Rodrigo Maldonado Quezada. Mgtr, Director de Nivelación y Admisiones, dirigido al Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, en su parte pertinente señala *“En atención al artículo 16 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión – ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0055-AC, que establece las instancias responsables del proceso de acceso, y tomando en consideración las disposiciones comunicadas mediante Oficio Nro. MINEDEC-SAES-2025-0017-O y Oficio Nro. MINEDEC-SAES-2025-0035-O, respecto al Registro Nacional, la disponibilidad del servicio web del registro desde el 17 de diciembre de 2025 y la fecha del segundo consumo del Servicio Web del Registro Nacional fijada para el 20 de marzo de 2026; me permito solicitar la aprobación del cronograma adjunto que ha sido previamente coordinado con la Dirección de Tecnologías de Información y contiene las sugerencias del Informe Nro.: UNL-CD-2025-0113; y en consecuencia comenzar su difusión y las acciones administrativas consecuentes, tales como ajustes a la plataforma informática derivados de la normativa actual y la contratación de consultores para la etapa de evaluación...”*;

DÉCIMO.- Mediante Memorando Informe Nro.: UNL-CD-2025-0113 de fecha 18 de diciembre de 2025, suscrito por la Dra. Nancy Cartuche Zaruma Mg.Sc. Coordinadora de Docencia, señala *“Salvo el mejor criterio del señor Rector de la Institución, se recomienda aprobar y autorizar la ejecución del cronograma para el primer proceso de acceso 2026 a la Universidad Nacional de Loja. “I PA 2026”, una vez que desde la Dirección de Nivelación y Admisión se hayan subsanado los aspectos de fondo observados en el cronograma, en caso que corresponda.”*; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Nral. 24 del Art. 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el CRONOGRAMA PARA EL PRIMER PROCESO DE ACCESO 2026 – I PA2026 a la Universidad Nacional de Loja que se adjunta como Anexo y es parte constitutiva de la presente resolución.

Art. 2.- Encargar la ejecución de la presente resolución al Ing. José Rodrigo Maldonado Quezada, Director de Nivelación y Admisión de la Universidad Nacional de Loja.

Art. 3.- Disponer a la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional, dar a conocer a la ciudadanía, que la Universidad Nacional de Loja, no tiene la responsabilidad total del proceso de admisión, ya que se ajusta a las políticas públicas emitidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT.

Art. 4.- Disponer al señor Secretario General de la Universidad Nacional de Loja, proceda a notificar con la presente Resolución a quienes corresponda para que se ejecute la misma.



Universidad
Nacional
de Loja

| Rectorado

Es dado en el Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, a los veintidós días del mes de diciembre del 2025.

Dr. Nikolay Aguirre
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

NA/mso/nkar